



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 876
RADICADO	No. 2022-00238
PROCESO	EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE	ORLANDO SOSSA HERRERA
DEMANDADO	MAURICIO MINA MURILLO

Presenta ORLANDO SOSSA HERRERA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de MAURICIO MINA MURILLO la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de MAURICIO MINA MURILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 10 DE JUNIO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 878
RADICADO	No. 2022-00239
PROCESO	EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE	LUDY YAMILE CASTAÑEDA JIMENEZ
DEMANDADO	ANSELMO CRESPO CABRERA

Presenta LUDY YAMILE CASTAÑEDA JIMENEZ demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ANSELMO CRESPO CABRERA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ANSELMO CRESPO CABRERA MURILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 DE ENERO DE 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 879
RADICADO	No. 2022-00240
PROCESO	EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE	ARNULFO ROLDAN RODRIGUEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA VASQUEZ y ALEXANDER RODRIGUEZ PINZON

Presenta **ARNULFO ROLDAN RODRIGUEZ** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **SANDRA MILENA VASQUEZ y ALEXANDER RODRIGUEZ PINZON** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **SANDRA MILENA VASQUEZ y ALEXANDER RODRIGUEZ PINZON** por las siguientes sumas de dinero:

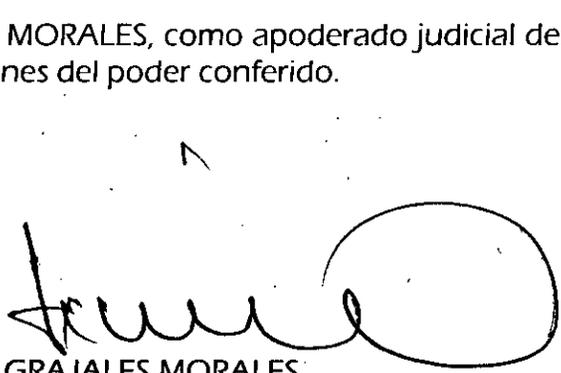
1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 23 DE AGOSTO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. **ALFONSO JIMÉNEZ MORALES**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADOS SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 801
RADICADO	No. 2022-00242
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• HERIBERTO ELIAS BETANCUR (FALLECIDO) - JOSE LEONARDO BETANCUR BLANDON (HIJO)• FRANCISCO LUIS BETANCUR (FALLECIDO)- JOHNN JAIRO BETANCUR CELIS (HIJO)• INES ARNOVIA BETANCURT DE SUAREZ• LUIS GONZAGA MUÑOZ BETANCURT
CAUSANTE	ROSA LAURA BETANCUR SANCHEZ

Por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488 y 489 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Declarar abierto el juicio de SUCESION INTESTADA del causante ROSA LAURA BETANCUR SANCHEZ, quien falleció el 26 de marzo de 2011 y tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

Ordénese notificar a los herederos conocidos (asignatarios), para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Fijese EDICTO EMPLAZATORIO conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P., el cual deberá publicarse EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION, conforme a la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, artículo 10 que señala "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

RECONOCER como herederos a los Sr. JOSE LEONARDO BETANCUR BLANDON (HIJO) del señor HERIBERTO ELIAS BETANCUR (FALLECIDO) y JOHNN JAIRO BETANCUR CELIS (HIJO) del señor FRANCISCO LUIS BETANCUR (FALLECIDO)-, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADOS SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante ROSA LAURA BETANCUR SANCHEZ, sobre el predio ubicado en el municipio de San José del Guaviare, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de San José del Guaviare. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley

Reconózcase al abogado CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, como apoderado de los herederos reconocidos, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS